



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

### **PRÁCTICAS EDUCATIVAS OBLIGATORIAS EN EL ÁMBITO LABORAL**

**ARTÍCULO 1°: Objeto.** La presente ley tiene como objeto la creación de un Régimen de Prácticas Educativas obligatorias destinado a estudiantes del último año de nivel medio para la realización de prácticas laborales relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización u orientación que reciben, bajo control y supervisión del establecimiento educativo al que pertenecen y como parte indivisible de la propuesta curricular.

**ARTÍCULO 2°: Definición.** Se entiende por "prácticas educativas en el ámbito laboral" como aquellas actividades formativas que realicen los y las estudiantes en organizaciones del sector público, privado, cooperativas, del tercer sector y organismos internacionales. Las mismas se llevarán a cabo mediante la concurrencia de los y las estudiantes a las organizaciones oferentes, bajo las modalidades y condiciones que se establecen en la presente.

La Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires fijará y/ o adaptará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

incorporación en la propuesta curricular a las prácticas educativas en el ámbito laboral, asimismo establecerá los mecanismos de evaluación y acreditación en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°: Alcance.** El Régimen creado será de aplicación obligatoria y progresiva para los y las estudiantes del último año del ciclo orientado de los establecimientos educativos del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Provincial de gestión estatal, privada y social. Quedan excluidos los estudiantes de escuelas técnicas y agrotécnicas comprendidas bajo la Ley N° 26.058 "Educación Técnico Profesional".

**ARTÍCULO 4°: Objetivo.** Son objetivos del Régimen de la presente ley:

- a) incentivar en los estudiantes el valor del trabajo como dignificador del desarrollo humano integral y de las relaciones interpersonales;
- b) complementar el desarrollo académico con prácticas profesionales que contribuyan a ampliar los conocimientos y mejorar sus oportunidades de inserción laboral, en concordancia con el espíritu de la ley 13.688;
- c) contribuir al desarrollo de la vocación y facilitar el proceso de elección u orientación profesional futura;
- d) adquirir nuevas habilidades que favorezcan la inserción y vinculación en la formación superior.

**ARTÍCULO 5°: Partes.** Las partes involucradas en el presente Régimen son:

- a) Dirección General de Cultura y Educación;
- b) Las autoridades educativas jurisdiccionales;
- c) Las autoridades de cada establecimiento educativo;
- d) Las organizaciones oferentes de prácticas educativas, debidamente registradas según se disponga en la reglamentación del Régimen, entendidas como toda



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

organización del sector público, privado, cooperativas, del tercer sector y organismos internacionales;

- e) los estudiantes del último año del ciclo orientado de los establecimientos educativos del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Provincial de gestión pública y privada.

**ARTÍCULO 6°: Duración.** La duración y la carga horaria de las prácticas educativas se definirán en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, cumplimentando un mínimo de ciento veinte (120) horas anuales, con una carga horaria semanal de hasta quince (15) horas.

**ARTÍCULO 7°: Convenio.** Las prácticas educativas se implementarán a través de un convenio que será responsabilidad primaria de las autoridades jurisdiccionales y que suscribirán el establecimiento educativo, la organización oferente y el estudiante, en el marco de la presente. En caso de que el mismo sea menor de dieciocho (18) años deberá contar con la autorización expresa de sus progenitores y/o representante legal.

El convenio deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b) plan de desarrollo que refiera a los objetivos pedagógicos de las prácticas educativas en relación con los estudios que cursan los estudiantes;
- c) derechos y obligaciones de los estudiantes, de las organizaciones oferentes y de las instituciones educativas;
- d) características y condiciones de realización de las actividades que integran las prácticas educativas;
- e) duración de las prácticas educativas propuestas, horarios y sedes de realización de las actividades, así como plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad o prórroga;
- f) planes de capacitación que resulten necesarios;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- g) indicación de un instructor que deberá ser designado por la organización oferente perteneciente a su estructura organizacional;
- h) indicación de un/una tutor/a que deberá ser designado por el establecimiento educativo al cual pertenece el estudiante;
- i) régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del practicante.

**ARTÍCULO 8°: Higiene, seguridad psicofísica y emocional.** Las instalaciones de las entidades, organizaciones y/o empresas definidas en el artículo 5° de la presente ley, donde los y las estudiantes llevaran adelante sus prácticas laborales educativas, deberán ser espacios que reúnan las condiciones necesarias para su desarrollo interpersonal y asimismo, deberán reunir condiciones de higiene, seguridad psicofísica y emocional, según lo establecido en la legislación vigente, con el objeto de salvaguardar la salud psicofísica y emocional de los mismos.

**ARTÍCULO 9°: Prohibición.** Las empresas incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) no podrán participar del presente Régimen. La organización oferente no podrá reemplazar, sustituir o cubrir un puesto de trabajo ocupado por un trabajador con una práctica educativa.

**ARTÍCULO 10: Evaluación de la práctica educativa.** La evaluación, propia del desarrollo de la práctica educativa, será realizada en función de las actividades cumplidas, los aprendizajes logrados y objetivos alcanzados y en relación con el plan de desarrollo y demás elementos detallados en el convenio correspondiente, y estará a cargo de un/una tutor/a designado/a por el establecimiento educativo en conjunto con el instructor designado por la organización oferente, en los términos que las jurisdicciones lo reglamenten.

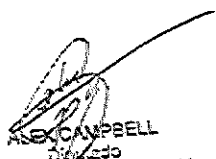


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 11: Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial definirá la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 12: Adhesión.** Invítese a los municipios a adherir a la presente ley.

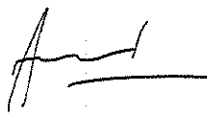
**ARTÍCULO 13:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.




ALEX CAMPBELL  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.  
Diputado Alex Campbell




JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.




Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



JOHANNA PANEBIANCO  
Diputada  
Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

Desde este cuerpo queremos expresar la necesidad de fomentar políticas públicas que tengan que ver con la construcción de políticas educativas signadas por la democracia pedagógica de un Estado constitucional. Dicha propuesta estará orientada al desarrollo interpersonal de los y las estudiantes a través de la implementación de las prácticas educativas en el ámbito laboral, aplicándose de forma progresiva en todos los niveles de educación secundaria de nuestra provincia.

En el marco de la actualidad y atento a las grandes crisis educativas y laborales que se encuentran vigentes, es necesario reforzar los valores intrínsecos que tenemos como sociedad e individuos, entendiendo la importancia pedagógica y la herramienta de formación que éstas aportan a estudiantes que estén transitando el fin del ciclo orientado.

Las Prácticas Educativas, tal como están propuestas, y en concordancia con el artículo 29 de la Ley 13.688, buscan generar mecanismos fluidos de interacción entre los establecimientos educativos y el mundo del trabajo, teniendo siempre como principal objetivo velar por los intereses educativos y pedagógicos del estudiante, entendiéndolo como el principal beneficiario de la relación educativo-productiva que se pretende crear. A su vez es una herramienta social de fundamental importancia para insertar a jóvenes que se encuentran viviendo en las periferias de la sociedad en el mundo del trabajo y así poder demostrar las capacidades que detentan.

Por ello, creemos necesario impulsar las prácticas educativas en el ámbito laboral como un política pública que considere su realización obligatoria por todo estudiante de la provincia de Buenos Aires. Entendiendo, que los mecanismos facultativos que plantea el artículo 29 de la ley de educación y la reglamentación de la resolución conjunta 2343/2017 resultan insuficientes para inculcar los valores,



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires


destrezas y conocimientos básicos que cualquier ciudadano en su formación requiere para desempeñarse en cualquier trabajo formal.

Por otro lado, entendemos el rol de las prácticas complementarias para la formación académica de los estudiantes, ya que las mismas estarán orientadas a enriquecer la propuesta curricular de los estudios que cursan, así como también, a contribuir a su correcta elección u orientación profesional futura.

A su vez brindarán herramientas para que incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados al mundo del trabajo. Las prácticas educativas buscan generar un espacio formativo dentro de la cursada, que permita a los estudiantes identificar el objeto de la práctica profesional como el conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.

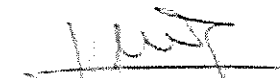
El presente proyecto intenta revalorizar, extender a otras modalidades y a la vez regular, una propuesta formativa, muy usada en la formación secundaria técnica, que en tanto propuesta formativa se orienta a producir una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos de los sectores científico, tecnológico y socio productivo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



ALEX CAMPBELL  
Diputado  
Bloque Unidos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado Alex Campbell



JUAN D. CARRARA  
Diputado  
Unidos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**JOHANNA PANEBIANCO**  
Diputada  
Junta por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Dip. SERGIO H. SICILIANO**  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires